

176

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2018 - 00243

DEMANDANTES: PROCARBÓN

DEMANDADO: COMERCIALIZADORA BRAKOAL S.A.S.

Acorde con lo solicitado por el apoderado de la actora, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENER como correo electrónico inscrito ante el Registro Nacional de abogados, para el apoderado de ejecutante **JESÚS ALBERTO POVEDA QUINTANA** jesuspoquin@hotmail.com. Se advierte al apoderado del ejecutante que sólo por el correo aquí tenido en cuenta, por ningún otro correo, se tramitarán todas las actuaciones y se recibirán los memoriales; si se llegare a cambiar está en la obligación de darlo a conocer al Despacho, so pena de que todas las actuaciones se informen y notifiquen a la dirección referida.

SEGUNDO: REQUERIR POR TERCERA Y ÚLTIMA VEZ a la secuestre designada **EILEN MAYERLY CONGO SANTANDER**, para que en el término de **diez (10) días** se sirva rendir informe detallado de la administración de los bienes que se encuentran bajo su custodia, desde el pasado catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) y dentro del mismo término proceda a retirarlos del lugar donde actualmente se encuentran y dejarlos en un lugar seguro –bodega-, con la colaboración de la parte demandante, a fin de que el perito pueda hacer la labor encomendada. Comuníquesele por cualquier medio digital. Déjense las constancias respectivas. -

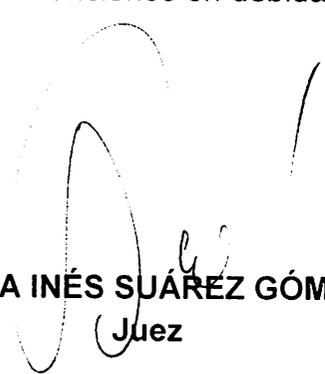
TERCERO: REQUERIR POR TERCERA Y ÚLTIMA VEZ al Representante Legal y/o a quien haga sus veces de la entidad demanda **COMERCIALIZADORA BRAKOAL S.A.S.**, para que se sirva prestar la colaboración para que el perito designado, señor **César Armando Lancheros Páez**, pueda presentar su trabajo, con respecto al avalúos de los bienes que se encuentran legalmente embargados y secuestrados, desde el pasado catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), so pena de imponer las multas establecidas en el artículo 233 del Código General del Proceso y demás sanciones allí establecidas, por impedir la práctica del dictamen, aunada a las sanciones contempladas en el numeral 2º del artículo 44 ejúsdem. Envíese comunicado por cualquier medio digital. Déjense las constancias respectivas en el plenario.

CUARTO: REQUERIR POR TERCERA Y ÚLTIMA VEZ a los señores **Fabio Ernesto Cristancho y Disney Ricardo Moreno**, para que se sirva prestar la colaboración para que perito designado, señor **Armando Lancheros Páez**, pueda presentar su trabajo, con respecto al avalúos de los bienes que se

encuentran legalmente embargados y secuestrados, desde el pasado catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), so pena de imponer las multas establecidas en el numeral 2º del artículo 44 del Código General del Proceso. Envíeles comunicación por cualquier medio digital. Déjense las constancias respectivas.

QUINTO: REQUERIR al apoderado de la parte actora para que preste la colaboración necesaria para que los auxiliares de la justicia, designados en el plenario, puedan desempeñar sus funciones en debida forma y dentro del ámbito legalmente permitido.

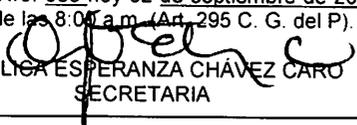
NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
(Juez

B.C.S.C.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ.

La presente ~~decisión~~ es notificada por anotación en ESTADO N.º. 083 hoy 02 de septiembre de 2020 a la hora de las 8:00 a.m. (Art. 295 C. G. del P).


ANGÉLICA ESPERANZA CHÁVEZ CARO
SECRETARIA